



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA ASIPONAMAZ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CONTRALMIRANTE (RET.) MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR OTRA PARTE, LA **C. CONCEPCIÓN TIRADO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, Y AL REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA ASIPONAMAZ, declara que:

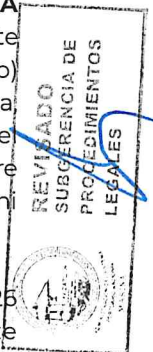
I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya concesión fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722EI2**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2. Requiere. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y mantenimiento y conservación a vehículos terrestres.

I.3. Representación. - El Contralmirante (Ret.) Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de **LA ASIPONAMAZ** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. El presente contrato se adjudica con fundamento en los artículos 26 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-013J2T001-E27-2022** correspondiente del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y mantenimiento y conservación a vehículos terrestres, llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el siete

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022

de abril de dos mil veintidós, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por **LA ASIPONAMAZ**.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipos", de acuerdo al Oficio 307-A-2736 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, recibido el quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es una persona física de conformidad con la legislación mexicana, según consta el acta de nacimiento registrada en el libro 01 (uno), Oficialía 002 (dos), con fecha de registro once de diciembre de mil novecientos ochenta. Con Clave Única de Registro de Población (CURP): **TISC710301MSLRNN01**.

II.2. Registro. Su Registro Federal de Contribuyentes es **TISC103018B4**, con domicilio en Avenida Insurgentes #2806 Colonia Tierra y Libertad, C.P. 82019, Mazatlán, Sinaloa, Correo Electrónico: automax_taller@hotmail.com, Celular: 6694 31 07 52.

II.3. Capacidad Jurídica. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independiente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.4. Obligaciones. Que para los efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior, **LA ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, celebran el presente Contrato a tenor de las siguientes:

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



página 2



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a prestar a **LA ASIPONAMAZ** el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y mantenimiento y conservación a vehículos terrestres, obligándose a la realización de lo establecido en su propuesta de servicios descritos en el anexo técnico, la convocatoria, su propuesta técnica y su propuesta económica.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, sean sus asociados y/o empleados, con los cuales **LA ASIPONAMAZ** no guardará relación laboral alguna.

SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios a partir del siete de abril dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en las instalaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o en las instalaciones de **LA ASIPONAMAZ**.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ** y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE. LA ASIPONAMAZ y EL PRESTADOR DE SERVICIOS convienen que el importe de este Contrato se desglosa de la siguiente manera:

Respecto al **mantenimiento preventivo**, el monto total es fijo por **\$169,140.00 (Son: Ciento sesenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

Por otro lado, y con relación al **mantenimiento correctivo**, es un contrato abierto en donde el **monto mínimo será de \$202,932.00 (Son: Doscientos dos mil, novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA** y el **monto máximo será de \$338,220.00 (Son: Trescientos treinta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más IVA**, el cual será efectivo siempre y cuando se justifique, como se detalla en el **ANEXO 1**.

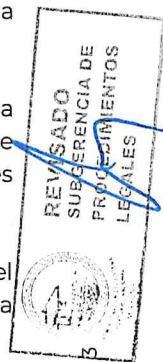
SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de dicha Ley. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA ASIPONAMAZ** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar los días lunes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta de cheques con la CLABE interbancaria número **072744008318595098** de la Institución Bancaria **BANORTE** a nombre de **CONCEPCIÓN TIRADO SÁNCHEZ**, contra entrega de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que **LA ASIPONAMAZ** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

LA ASIPONAMAZ cubrirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el importe de sus facturas dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que ésta haya sido validada por el área requirente.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **LA ASIPONAMAZ** a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pagos en exceso; éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA ASIPONAMAZ**

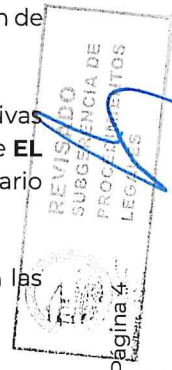
DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA ASIPONAMAZ** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Página 4



I.Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA ASIPONAMAZ** respecto de la solicitud del punto anterior.

III.Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contrarrecibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA ASIPONAMAZ** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV.En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA ASIPONAMAZ** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

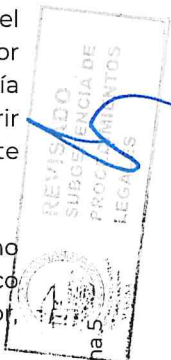
V.La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contrarrecibos materia del Contrato.

VI.Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA ASIPONAMAZ** estime necesario.

LA ASIPONAMAZ tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA ASIPONAMAZ también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contrarrecibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII.Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.





VIII. **LA ASIPONAMAZ y EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de **LA ASIPONAMAZ** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. - EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

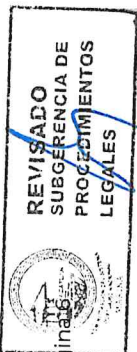
LA ASIPONAMAZ en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **Lic. Esteban Salas Bejarano - Titular del Departamento de Operaciones** de **LA ASIPONAMAZ**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

- ✓ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS:** Avenida Insurgentes #2806 Colonia Tierra y Libertad, C.P. 82019, Mazatlán, Sinaloa, Correo Electrónico: automax_taller@hotmail.com, Celular: 6694 31 07 52.
- ✓ **LA ASIPONAMAZ:** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LA ASIPONAMAZ** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.





En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, **LA ASIPONAMAZ** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA ASIPONAMAZ** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **LA ASIPONAMAZ** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA ASIPONAMAZ** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pacta con **LA ASIPONAMAZ**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de darse este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

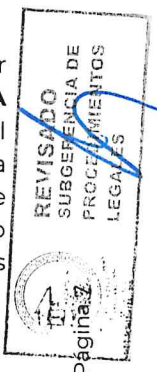
vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES. En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA ASIPONAMAZ** podrá efectuar deducciones al pago por el 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) del importe del Contrato, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato o en caso de estar exento de garantía, el monto máximo será de 20% (veinte por ciento); límite a partir del cual **LA ASIPONAMAZ** podrá cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

Las deducciones se realizarán en los casos de que:

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022

I. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

II. Cuando no proporcione a **LA ASIPONAMAZ**, el objeto del servicio del presente Contrato, o no fuera de manera oportuna: o diferente a lo estipulado en su propuesta.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA ASIPONAMAZ** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación presentada para su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. **LA ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a abstenerse de presentar las reclamaciones en contra de **LA ASIPONAMAZ** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un Contrato Intuitu Personae, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA ASIPONAMAZ**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA ASIPONAMAZ**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a **LA ASIPONAMAZ**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento legal, así como toda la información personal y comercial que contiene el mismo, es de carácter público, por lo que, en la versión pública de este **CONTRATO** no se testará información alguna.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. LA ASIPONAMAZ podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso LA ASIPONAMAZ únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y EL PRESTADOR DE SERVICIOS reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, LA ASIPONAMAZ notificará por oficio a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a LA ASIPONAMAZ, ésta pagará, a solicitud de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en LA ASIPONAMAZ, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS información y/o documentación relacionada con este Contrato, debiendo éste proporcionar la información que se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL.

LAS PARTES se obligan, durante la ejecución del presente contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y acuerdo a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata a la otra parte, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse Acto de Corrupción o Infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos

REVISADO
SUBGERENCIA DE
PROCEDIMIENTOS
LEGALES





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022

que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, **LAS PARTES** se deberán informar de manera inmediata:

- Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un cumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o.
- Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de **LAS PARTES** que tenga relación con el presente contrato.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (rescisión) del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualesquiera de **LAS PARTES** tendrán derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma en 3 tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día siete de abril de dos mil veintidós.

POR LA ASIPONAMAZ


**CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

POR LA ASIPONAMAZ

Revisó


**LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS


C. CONCEPCIÓN TIRADO-SÁNCHEZ

POR LA ASIPONAMAZ

Área Requiriente


**LIC. ESTEBAN SALAS BEJARANO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES**

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **ASIPONAMAZ/AAS/LPN-03/2022** CELEBRADO ENTRE **LA ASIPONAMAZ** Y LA **C. CONCEPCIÓN TIRADO SÁNCHEZ** EL DÍA **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

